



MENDOZA

RESOLUCION 2415/2010 MINISTERIO DE SALUD

Residencia de Traumatología del Hospital Central, del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza.

Del: 25/10/2010; Boletín Oficial 24/01/2011.

Visto el expediente 8186-H-09-04135, en el cual la Dirección del Hospital Central solicita que el Ministerio arbitre los medios necesarios para que con el Concurso de los Residentes de cuarto año de Traumatología, se pueda morigerar los efectos producidos por la insuficiencia de recurso humano de la especialidad en el mencionado nosocomio, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 52° del Decreto [N° 2806/00](#), reglamentario de la [Ley N° 2636](#), de Ejercicio de la Medicina y otras profesiones, se establece que "Ningún médico podrá titularse especialista o hacer mención publicitaria que induzca a creerlo así, si no ha sido calificado como tal por el Consejo Deontológico, pero le estará permitida la ejecución de cualquier examen y tratamiento médico".

Que lo anteriormente expresado está reafirmado en el artículo 18° de la Ley [N° 2636](#), el cual expresa: "El ejercicio de cada profesión no podrá exceder los límites de su título habilitante".

Que además por Resolución N° 1314/07 del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, se fija la nómina de las actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido el título de Médico que son:

"La ejecución, enseñanza o cualquier tipo de acción destinada a:

Anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso diagnóstico o pronóstico.

Planear, programar o ejecutar las acciones tendientes a la preservación, tratamiento y recuperación de la salud o a la provisión de cuidados paliativos.

Asesorar a nivel público o privado en materia de salud y practicar pericias médicas.

Todo ello ya sea sobre individuos o sobre el conjunto de la población independientemente de la percepción o no de retribuciones.

Quedan excluidas aquellas actividades legisladas para otros profesionales de la salud, no así las concurrentes".

Que ateniéndonos a lo antes expresado, los médicos residentes de traumatología desde el punto de vista formal, en su carácter de médicos, podrían brindar atención en el servicio de traumatología sin siquiera ser residentes de esta especialidad.

Que es de consenso generalizado que se brindará una mejor atención en la medida que el profesional se especialice y todo proceso de especialización implica adquisición de conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes de complejidad creciente y un residente de traumatología de cuarto año está en condiciones de brindar por sí y con elevada competencia, atención traumatológica.

Que al haberse ampliado el programa de capacitación de las residencias de la especialidad de traumatología, de tres (3) a cuatro (4) años, ha motivado una ausencia de egresos en la última promoción, dado que se encuentran cursando el cuarto año los profesionales del aludido programa extendido, en el corriente ciclo.

Que el artículo 42° del Decreto N° 2361/93 reza: "En casos de catástrofes, necesidad de

brindar coberturas sanitarias de envergadura o de situaciones de grave repercusión comunitaria, tanto el Efector con el Ministerio de Salud podrán disponer de los servicios de los médicos Residentes", por lo que la "situación de necesidad de cobertura de servicio con grave repercusión comunitaria" hace posible disponer de los servicios de los residentes que hayan adquirido suficiente competencia para tal efecto.

Que el artículo 17° de la Ley N° 7826 -Ley de Ministerios-, textualmente expresa: "Será competencia del Ministerio de Salud crear las condiciones necesarias para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, con la participación responsable de todos los sectores involucrados, a fin de poder proporcionar cobertura integral accesible a toda la población". Que además, en el inciso e) de este mismo artículo se establece: "Ejercer la policía sanitaria y la superintendencia de todas las acciones que en materia de salud se desenvuelvan en el territorio provincial".

Por ello, en razón al pedido formulado, lo dictaminado por la Subdirección de Asesoría Letrada, la conformidad de la Dirección General de Hospitales y de la Subsecretaría de Gestión de Salud;

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1° - Tener por autorizado al Hospital Central, a partir del 01 de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011, en virtud a lo establecido por el artículo 42° del Decreto N° 2361/93, al Hospital Central a disponer de los servicios de los médicos residentes del cuarto año de la Residencia de Traumatología del Hospital Central, del Sistema de Residencias del Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, para efectuar prestaciones con fines asistenciales de traumatología, en el Servicio de Guardia del mismo quienes continuarán con su programa de capacitación.

Art. 2° - Establecer que los profesionales comprendidos en el artículo precedente, quedan autorizados a prestar atención traumatológica con autonomía profesional acotada, sin supervisión y exclusivamente a pacientes en el Hospital Central. No podrán autodenominarse especialistas en traumatología, pero sí "MEDICO RESIDENTE DE CUARTO AÑO DE TRAUMATOLOGÍA".

Art. 3° - Establecer que el Jefe de Servicio de la Residencia de Traumatología del Hospital Central, de acuerdo al nivel de formación alcanzado por los residentes de cuarto año, determinará en qué situaciones éstos están en condiciones de prestar el servicio de traumatología con independencia técnico-profesional.

Art. 4° - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

Juan Carlos Behler

